

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho el presente proceso para que provea, informando que la parte astora no dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede. Santiago de Cali, 2 de agosto de 2021.

La secretaria


SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ

Auto Interlocutorio No. **158**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SUFACTURA S.A.
DEMANDADO	C.I. OIL COLOMBIAN COMPANY S.A.S.
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2018-00280-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad con el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso,

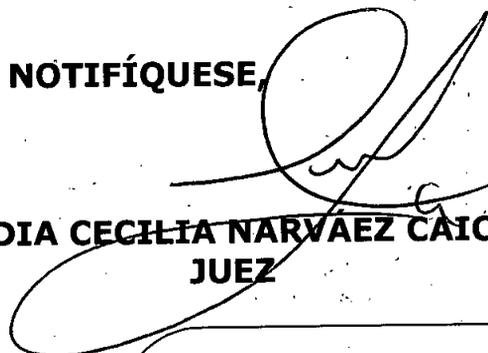
RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas de embargo y secuestro decretadas en este litigio. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: Archivar la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY **13 SEP 2021** NOTIFICO EN

ESTADO No. **88**

A LAS PARTES DEL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE


SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ
SECRETARIA
SECRETARIA